

INFORMACIÓN PARA EL DEMANDANTE DE RECLAMOS MENORES

Esta hoja informativa está escrita para la persona que presenta una demanda en la corte de reclamos menores. Explica algunas de las reglas e información general sobre la corte de reclamos menores. También puede ser útil para la persona demandada.

¿QUÉ ES LA CORTE DE RECLAMOS MENORES?

La corte de reclamos menores es una corte especial en la cual se resuelven conflictos de manera rápida y a bajo costo. Las reglas son simples e informales. La persona que presenta la demanda es el **demandante**. La persona demandada es el **demandado**. En la corte de reclamos menores puede pedirle asesoramiento a un abogado antes de ir a la corte, pero no puede tener a un abogado en la corte. Su reclamo no puede ser mayor de \$5,000 si usted es una empresa o entidad pública, o mayor de \$10,000, si es una persona natural (o un propietario por cuenta propia). (**Vea una excepción a continuación*). Si tiene un reclamo por una cantidad o monto mayor, puede demandar en la división civil de la corte de primera instancia, o puede demandar en la corte de reclamos menores y renunciar a su derecho de reclamar cualquier monto superior al límite. Sin embargo, no puede presentar más de dos casos en la corte de reclamos menores por más de \$2,500 cada uno, por año calendario.

¿QUIÉN PUEDE PRESENTAR UN RECLAMO?

1. Para presentar un reclamo tiene que tener por lo menos *18 años de edad*. Si no tiene todavía 18 años de edad, avise al secretario. Le puede pedir a la corte que nombre a un **tutor ad litem**. Esta es una persona que actuará en su nombre en el caso. Un tutor ad litem es en general uno de sus padres, un pariente o amigo adulto.
2. La persona que presenta la demanda en la corte de reclamos menores tiene que hacer primero una **demanda**, en lo posible. Esto quiere decir que le pidió al demandado que pagara y éste se negó. Si su reclamo es por posesión de bienes, tiene que haberle pedido al demandado que le entregue el bien en cuestión.
3. A menos que cumpla con dos excepciones técnicas, usted tiene que ser el **dueño original** del reclamo. Esto quiere decir que si el reclamo es asignado, el comprador no puede hacer una demanda en la corte de reclamos menores.

Tiene que comparecer ante la corte de reclamos menores usted mismo, a menos que haya presentado el reclamo como una corporación u otra entidad que no es una persona física.

4. Si el reclamo es presentado por una corporación, tiene que hacerse presente un empleado, oficial o director de la misma. Si el reclamo se presenta en nombre de una asociación u otra entidad que no es una persona física, tiene que haber una persona empleada regularmente por la misma que actúe en su nombre. Una persona que comparece en nombre de una corporación u otra entidad no puede haber sido empleada o asociada con el único fin de representar a la corporación u otra entidad ante la corte de reclamos menores. **Para comparecer en cualquiera de estos casos, tiene que presentar una declaración ante la corte.** (Ver *Autorización para comparecer en nombre de una parte*, formulario SC-109.)

¿DÓNDE PUEDE PRESENTAR SU RECLAMO?

Tiene que presentar el reclamo en la corte y ubicación correcta. Esta regla se llama **competencia**. Consulte las reglas locales de la corte para averiguar si hay más de una corte en su condado que considera casos de reclamos menores.

Si presenta su reclamo ante la corte equivocada, será despedido, a menos que todos los demandados se hagan presentes en la audiencia y acepten considerar la demanda en ese momento.

La ubicación correcta puede ser cualquiera de las siguientes:

1. Donde vive el demandado o donde se encuentra su empresa;

2. Donde tuvo lugar el daño o accidente;
3. Donde se firmó o llevó a cabo un contrato;
4. Si el demandado es una corporación, donde se violó el contrato;
5. Para una cuenta minorista a plazos, contrato de venta o venta financiada de un vehículo motorizado:
 - a. Donde vive el comprador;
 - b. Donde vivía el comprador cuando firmó el contrato;
 - c. Donde firmó el contrato el comprador; o
 - d. Donde están guardados permanentemente los bienes o el vehículo.

ALGUNAS REGLAS ACERCA DEL DEMANDADO (incluyendo dependencias gubernamentales)

1. Tiene que presentar su demanda usando el *nombre legal exacto* del demandado. Si el demandado es una empresa o corporación y no conoce su nombre legal exacto, consulte con la agencia de licenciamiento estatal o local, la oficina del secretario del condado o la oficina de la División de Corporaciones del Secretario de Estado en www.ss.ca.gov/business. Si no sabe cómo encontrar esta información, pregúntele al secretario. Si no conoce el nombre legal exacto del demandado, la corte puede corregir el nombre que aparece en su reclamo durante la audiencia o después del fallo.
2. Si quiere demandar a una dependencia gubernamental, primero tiene que presentar una demanda ante la agencia antes de poder hacer un juicio en la corte. Hay límites estrictos de tiempo. Si se encuentra en un establecimiento del Departamento Correccional o de la Autoridad Juvenil, tiene que demostrar que dicha dependencia rechazó su reclamo. Adjunte una copia del rechazo a su reclamo.

¿CÓMO SE ENTERARÁ EL DEMANDADO DE SU RECLAMO?

Tiene que asegurarse de que el demandado sepa de la demanda. Esto se tiene que hacer de acuerdo a las reglas, si no su caso puede ser despedido o demorado. La manera correcta de informarle al demandado sobre el juicio se llama **entrega legal**. Esto quiere decir darle al demandado una copia del reclamo. **NO PUEDE HACER LA ENTREGA LEGAL POR SÍ MISMO**. Hay cuatro maneras de hacerle la entrega legal al demandado:

1. **Entrega legal a través de un agente de cumplimiento de la ley** — Puede pedirle a la policía o al alguacil que le haga la entrega legal al demandado. Le cobrarán un honorario.
2. **Profesional de entrega legal** — Puede pedirle a cualquier persona que *no sea parte* del caso y que tenga por lo menos *18 años de edad* que le haga la entrega legal al demandado. Esta persona se llama **profesional de entrega legal** y tiene que entregarle una copia de su reclamo al demandado personalmente. La persona también tiene que firmar un formulario de prueba de entrega para demostrar que le hizo la entrega legal al

demandado. Los profesionales de entrega legal registrados le cobrarán un honorario por este servicio. También le puede pedir a un amigo o pariente que haga la entrega legal.

3. **Correo certificado** — Puede pedirle al secretario de la corte que le entregue el reclamo al demandado por correo certificado. El secretario le cobrará los costos. Debería verificar en la corte antes de la audiencia para ver si recibieron el recibo de correo certificado. **La entrega legal por correo certificado tiene que ser realizada por la oficina del secretario, salvo en el caso de accidentes de vehículos motorizados, cuando por lo menos uno de los demandados reside fuera del estado.**
4. **Entrega legal sustituida** — Este método le permite hacerle la entrega legal a otra persona en vez del demandado. Tiene que seguir los procedimientos al pie de la letra. Quizás le convenga contratar los servicios de la policía, el alguacil o un profesional de entrega legal registrado.

*Excepciones: Existen límites diferentes en casos contra demandados que son garantes. (Vea Código de Proc. Civil § 116.220(c). En el caso de un demandante (persona natural) por daños de lesiones personales sufridas durante un accidente automovilístico, existe un límite de \$7,500 si el demandado está bajo póliza de seguro de automóvil que incluya una obligación de asumir defensa. (Vea Cod. de Proc. Civil § 116.221)

4. Entrega legal sustituida (continuación)

Se debe entregar una copia de su reclamo

— a la persona a cargo en el lugar de trabajo del demandado;

O

— a una persona competente de por lo menos 18 años de edad que se encuentre en la casa del demandado. Se le debe decir a la persona que recibe el reclamo de qué se trata. Hay que enviar además otra copia por correo de primera clase con porte pagado al demandado, a la misma dirección donde se dejó el reclamo. La entrega legal no se habrá completado hasta 10 días después de haberse enviado la copia por correo.

Independientemente del método de entrega legal que elija, le debe hacer la entrega legal al demandado para una cierta fecha o el juicio se postergará. Si el demandado vive en el condado, la entrega legal se tiene que completar por lo menos 15 días antes de la fecha del juicio. Si el demandado vive fuera del condado, el periodo se extiende a 20 días.

La persona que le hace la entrega legal al demandado tiene que firmar un formulario de la corte para demostrar que le hizo la entrega al demandado. Este formulario se llama *Prueba de entrega* (formulario SC-104). Tiene que firmarse y presentarse ante el secretario de la corte apenas se complete la entrega legal.

¿QUÉ PASA SI EL DEMANDADO TAMBIÉN TIENE UN RECLAMO QUE HACER?

A veces la persona demandada (el **demandado**) también tendrá un reclamo contra la persona que presentó la demanda (el **demandante**). Este reclamo se llama *Reclamo del demandante*. El demandado puede presentar este reclamo en el mismo juicio. Esto ayuda a resolver todos los desacuerdos entre las partes al mismo tiempo.

Si el demandado decide presentar su reclamo ante la corte de reclamos menores, éste no puede ser mayor de \$5,000 o \$10,000, si el demandado es una persona natural (*vea el reverso*). Si el valor del reclamo supera este monto, el demandado puede renunciar a cualquier monto que exceda \$5,000 o \$10,000 y hacer el juicio en la corte de reclamos menores, o presentar una solicitud para transferir el caso a otra corte apropiada que pueda considerar casos por el valor total del reclamo.

Se debe hacer la entrega legal al demandante del reclamo del demandado por lo menos 5 días antes del juicio. Si el demandado recibió el reclamo del demandante 10 días o menos antes del juicio, entonces la entrega legal de su reclamo se tiene que hacer por lo menos 1 día antes del juicio. La corte considerará ambos reclamos al mismo tiempo.

¿QUÉ PASA EN EL JUICIO?

Preséntese a tiempo en el juicio. La corte de reclamos menores es informal. Tiene que traer consigo a todos los testigos, libros, recibos y otros documentos o cosas necesarias para probar su caso. Le puede pedir a los testigos que vayan a la corte voluntariamente. También le puede pedir al secretario de la corte que emita una **orden de comparecencia**. Una orden de comparecencia es una orden de la corte que *obliga* a un testigo a presentarse en el juicio. El testigo tiene el derecho de cobrar un honorario para ir al juicio. Si no tiene los comprobantes o documentos para probar su caso, también puede obtener una orden de la corte, antes del juicio, para que se presenten los documentos necesarios durante el juicio. Esta orden se llama *Orden de comparecencia y declaración de reclamos menores* (formulario SC-107).

Si llega a un acuerdo en el caso antes del juicio, tiene que presentar un formulario de **despido** ante el secretario.

La decisión de la corte en general se enviará por correo a ambas partes después del juicio. También es posible que se la entreguen en persona cuando se acabe el juicio y después de que el juez haya tomado una decisión. La decisión aparecerá en un formulario llamado *Aviso de publicación de fallo* (formulario SC-130 o SC-200).

¿QUÉ PASA DESPUÉS DEL FALLO?

La corte puede ordenar a una parte que le pague dinero a la otra parte. La parte que gana el caso y cobra el dinero se llama **acreedor del fallo**. La parte que pierde el caso y debe el dinero se llama **deudor del fallo**. El cumplimiento del fallo se **posterga** hasta que haya pasado el plazo para apelar o hasta que se decida la apelación. Esto quiere decir que el acreedor del fallo no podrá cobrar ningún dinero ni tomar ninguna medida hasta que este plazo haya vencido. Generalmente ambas partes podrán ser representadas por un abogado después del fallo. Puede obtener más información sobre sus derechos después del fallo en el reverso del formulario *Aviso de publicación de fallo*. Es posible que el secretario también tenga esta información en una hoja separada.

CÓMO OBTENER AYUDA CON SU CASO

- Abogados** — Ambas partes pueden consultar con un abogado sobre el caso, pero ninguna de las partes puede ser representada por un abogado en el juicio de reclamos menores. Generalmente, ambas partes podrán ser representadas por un abogado después del fallo y durante la apelación.
- Intérpretes** — Si no habla bien el inglés, lleve consigo a un adulto que no sea uno de sus testigos para que le sirva de intérprete, o pídale un intérprete al secretario de la corte por lo menos cinco días antes de la fecha de su juicio. Es posible que no haya intérprete de la corte disponible o que tenga que pagar una cuota para usar un intérprete, a menos que sea elegible para una exención de cuotas. Puede pedir a la corte una lista de intérpretes y también una *Solicitud de exención de cuotas y costos de la corte* (formulario FW-001).
- Exención de cuotas** — La corte cobra costos para algunas de sus actuaciones. También se cobran costos para hacer la entrega legal del reclamo al demandado. La corte lo puede eximir del pago de costos si no tiene dinero para pagarlos. Pídale al secretario la *Hoja informativa sobre la exención de cuotas y costos de la corte* (formulario FW-001-INFO) para averiguar cuáles son los requisitos para no tener que pagar las cuotas.
- Corte nocturna y los sábados** — Si no puede ir a la corte durante el horario de trabajo, pregúntele al secretario si la corte programa juicios de **noche** o los **sábados**.
- Partes que están en la cárcel** — Si está en la cárcel, la corte le puede dar permiso para no comparecer al juicio. En su lugar, puede pedirle a otra persona, que no sea su abogado, que comparezca al juicio en su nombre. Puede enviar declaraciones escritas a la corte para respaldar su caso.
- Modificaciones (Discapacitados)** — Si tiene una discapacidad y necesita ayuda, pídale inmediatamente a la corte que considere sus necesidades. Si tiene impedimentos de audición y necesita ayuda, notifique a la corte inmediatamente.
- Formularios** — Puede obtener los formularios de reclamos menores y más información en el sitio web del Centro de Ayuda de las Cortes de California (www.courts.ca.gov) en la biblioteca legal de su condado o en la corte que le quede más cerca.
- Asesores de Reclamos Menores** — La ley exige a cada condado que brinde ayuda gratuita sobre casos de reclamos menores. (*Información sobre el Asesor de Reclamos Menores*):